



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, una vez transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de mayo y 31 de julio sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local, y resueltas las reclamaciones presentadas contra el mismo en sesión plenaria de fecha 2 de diciembre pactado el siguiente acuerdo:

- 1.º– Desestimar las reclamaciones presentadas.
- 2.º– Aprobar definitivamente la modificación de la citada Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se publican las modificaciones efectuadas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL.

Es fundamento legal de la presente modificación, se encuentra en las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Artículo 1. Se añade el siguiente párrafo: “y al Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la redacción dada por el Decreto 175/2005, de 25/10/2005 y el resto de normativa aplicable en la materia”.

Artículo 6, epígrafe 5. Añadir párrafo diciendo “En el supuesto de que un nicho quede vacío por cualquier causa, se extingue el derecho de concesión existente, pudiendo el Ayuntamiento proceder a una nueva concesión a aquellos familiares de nichos contiguos que así lo soliciten en el momento del fallecimiento.

Artículo 6. Se crea el epígrafe 6: Organización del Cementerio.

– Con el título “Organización del Cementerio” y contenido siguiente: “El Cementerio Municipal estará organizado en pabellones, los cuales, a efectos de localización, quedarán convenientemente identificados. Cada pabellón estará constituidas por filas y columnas, entendiéndose por filas los segmentos horizontales en que cada pabellón queda dividido, con una altura máxima de cuatro filas, y por columnas los segmentos verticales en que las mismas quedan divididas. Cada columna podrá albergar cuatro nichos”.

– Con el título “Del orden de ocupación de nichos” y contenido siguiente: “Los nichos se irán ocupando completando pabellones, de izquierda a derecha o viceversa, según la orientación del pabellón a ocupar en cada columna por orden ascendente, comenzando por la fila que más cercana al suelo se halle. De tal manera que no podrá ocuparse ningún nicho de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad”.

“Tendrá lugar el comienzo de la ocupación del nuevo pabellón de nichos cuando el anterior haya quedado completado en su totalidad. A efectos de establecer el orden de llegada para la ocupación de los nichos por los cadáveres, se tendrá en consideración como criterio temporal el momento de celebración del sepelio”.

La venta anticipada queda limitada a un único familiar de primer grado.

Se venderán nichos por columnas Las columnas serán individuales o por parejas de forma que no puedan existir en la misma fila nichos de venta anticipada y nichos individuales, tendrán una categoría u otra. La venta se realizará de abajo a arriba y por el turno que toque.

Producido el fallecimiento si existiera un familiar interesado en la compra anticipada este deberá pagar la tasa en el plazo de 24 horas o hasta que se produzca una nueva defunción.

El derecho de concesión quedará extinguido en caso de que no se destine a un familiar de primer grado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a una nueva venta.

– Con el título “Inhumaciones y exhumaciones”, con el contenido: “No podrán exhumarse restos cadavéricos para su posterior inhumación en otro nicho distinto del cementerio municipal, salvo que ocurra alguna de



las siguientes circunstancias:

- a) Casos de fuerza mayor que justifiquen dicho traslado (catástrofes naturales, derrumbes).
 - b) Decisión judicial que la autorice.
 - c) Que los restos acompañen una inhumación inminente, ocupando el mismo nicho.
 - d) Con motivo de la unificación de restos cadavéricos en nicho ya ocupado por uno de los restos a unificar”.
- Pozo Cañada, 30 de diciembre de 2013.–Firma ilegible. 21.351